

**Ley
para la promoción
y protección del**

**DERECHO
A LA IGUALDAD
DE LAS PERSONAS
CON VIH O SIDA
Y SUS
FAMILIARES**

**Argumentación
para voceras y voceros
de las organizaciones
de la sociedad civil**

Proyecto «Hacia una construcción de políticas
públicas en Derechos y Salud Sexual y Reproductiva
en la República Bolivariana de Venezuela»

**Derechos
HumanosVIH**

UNA LEY HUMANA PARA TODAS Y TODOS

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL **DERECHO A LA IGUALDAD** DE LAS PERSONAS CON **VIH O SIDA** Y SUS FAMILIARES

**Argumentación
para voceras y voceros
de las organizaciones
de la sociedad civil**

**Proyecto «Hacia una construcción de políticas
públicas en Derechos y Salud Sexual y Reproductiva
en la República Bolivariana de Venezuela»**

Venezuela, octubre 2014



Elaborado por:

Acción Ciudadana Contra el SIDA ACCSI,
Alberto Nieves y Argenis Mondragón



Acción Ecuménica,
Mauro Bellesi



Acción Solidaria,
Francisco Martínez



Amigos de la Vida,
Alirio Aguilera y Arturo Brito



ASES de Venezuela,
José Fuentes



AVESA,
Magdymar León, Belkis Lugo y Vivian Díaz



Mujeres Unidas por la Salud,
Grisbel Escobar



PLAFAM,
Nelmary Díaz y Thayeli Fernández



Unión Afirmativa de Venezuela,
Quiteria Franco

Colaborador:

Mauricio Gutiérrez



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la **Unión Europea**. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de **AVESA, ACCSI y Aliadas en Cadena** y ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Índice

7 Introducción

9 Aspectos básicos del VIH y el SIDA

9 ¿Qué es el VIH y el SIDA?

9 ¿El VIH es contagioso?

- 10 ¿Cuál es la situación de la epidemia del VIH/SIDA en Venezuela para el año 2014?
- 11 ¿Existe riesgo de infección cuando se comparte actividades académicas, deportivas y culturales con una persona con VIH?
- 11 ¿Una persona con VIH está en capacidad de cumplir con sus compromisos económicos y contratos contraídos?
- 11 ¿Las personas con VIH están en capacidad de asumir una deuda hipotecaria?

12 Niñas y niños en la era del VIH

- 12 ¿Por qué se les debe hablar a niños y niñas en las escuelas sobre VIH?
- 12 ¿Hablar sobre VIH incita a niños y niñas a tener relaciones sexuales?

13 Estigma y discriminación por VIH

- 13 ¿Por qué hablamos de estigma y discriminación?
- 13 ¿Por qué las personas con VIH o SIDA son consideradas población vulnerable?
- 14 ¿Por qué las personas de la diversidad sexual son consideradas población vulnerable?
- 15 ¿Cuáles son los derechos más frecuentes violentados de las personas con VIH/SIDA y sus familiares?
- 16 ¿Hay un solo tipo de discriminación hacia las personas con VIH?
- 16 ¿La discriminación por VIH puede ser negativa o positiva?
- 17 ¿Cuáles son las situaciones de discriminación por VIH más frecuentes en el ámbito laboral?
- 17 ¿El abuso o discriminación a personas con VIH pueden generar tortura y tratos crueles e inhumanos?

19 Derechos Humanos y VIH en el marco legal venezolano e internacional

- 19 ¿Por qué es importante el secreto profesional en los casos de VIH/SIDA?
- 19 ¿En qué normativa jurídica se describe las condiciones para someterse a las pruebas de anticuerpos al VIH?
- 20 ¿Cuáles son los compromisos internacionales asumidos por Venezuela en el campo de los derechos humanos y el VIH?
- 21 ¿Existen otras leyes en nuestro país que protegen a poblaciones vulnerables?

22 Aspectos vinculados con la ley para la promoción y protección del derecho a la igualdad de las personas con VIH/SIDA y sus familiares

- 22 ¿Por qué una Ley especial para las personas con VIH o SIDA?
- 22 ¿Qué derechos consagra el proyecto de Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las personas con VIH/SIDA y sus familiares?
- 22 ¿Cuáles son los derechos de las personas con VIH?
- 23 ¿Cuáles son los deberes de las personas con VIH?
- 24 ¿Cuáles son los deberes de los familiares que contempla la ley?
- 24 ¿Cuál es el aporte novedoso de esta propuesta de Ley en relación a los derechos y garantías de las personas con VIH o SIDA y sus familiares?
- 25 ¿Por qué el Proyecto de Ley debe proteger también a la familia y las parejas de las personas con VIH o SIDA?
- 25 ¿Esta Ley incluye la propuesta de matrimonio de personas del mismo sexo?
- 25 ¿Qué pasa si los grupos religiosos están en contra de la propuesta de la Ley?
- 26 ¿La aprobación de esta Ley garantiza la eliminación de la discriminación y el estigma hacia las personas con VIH o SIDA y sus familiares?
- 26 ¿El proyecto de Ley contempla la corresponsabilidad en materia de salud?
- 26 ¿Este proyecto de Ley protege a las personas con VIH del ámbito militar y policial u otros organismos de seguridad del Estado?
- 27 De acuerdo al proyecto a la Ley, ¿en cuáles situaciones se permite la clasificación de personas con VIH en diversas instituciones?
- 28 ¿Qué es una falta y qué es un delito?
- 28 ¿Cuáles son las faltas graves previstas en la Ley?
- 29 ¿Cuáles son los delitos previstos en el proyecto de Ley?
- 29 ¿Cuáles son las sanciones previstas en la Ley?

29 De acuerdo a la Ley ¿dónde las personas con VIH presentarían sus denuncias?

29 ¿Quiénes estarían legitimados para ejercer acciones y procesos judiciales y administrativos?

30 Maternidad - paternidad y VIH

30 ¿Las personas con VIH pueden tener hijos e hijas?

30 ¿Qué es la transmisión vertical del VIH?

30 ¿Las personas con VIH tienen derecho a ser madres y padres?

31 ¿Un hombre con VIH puede concebir/engendrar hijos e hijas?

31 ¿Se deben esterilizar a las mujeres con VIH?

31 ¿Los padres y madres pierden la patria potestad/tutela de sus hijos e hijas cuando se infectan con VIH?

32 ¿Padres y madres con VIH pueden criar a sus hijos e hijas?

32 ¿Por qué se debe extender la manutención de niñas, niños y adolescentes hasta los 25 años, cuando la LOPNNA lo establece hasta los 21 años?

33 ¿Es un riesgo para niños y niñas nacer de madres y padres con VIH?

34 Pólizas de seguro privado y VIH

34 ¿Por qué la condición de salud de las personas con VIH no debe ser motivo de exclusión de las pólizas de seguro?

34 ¿Las empresas aseguradoras privadas estarían obligadas a garantizar el tratamiento antirretroviral de las personas con VIH?

35 ¿Las personas con VIH deben tener una póliza de seguro más costosa que el resto de las personas?, ¿aplican las mismas condiciones en las pólizas de seguros para las mujeres embarazadas con o sin VIH?

36 Lugar de trabajo y VIH

36 ¿Cuál es la diferencia entre el derecho al trabajo y a la función pública?

36 ¿Cuáles son las responsabilidades del Estado y la empresa privada en cuanto al derecho al trabajo de las personas con VIH?

37 ¿Las personas con VIH poseen una condición discapacitante?

37 ¿Se debe otorgar la incapacidad laboral a una persona por su condición de VIH?

Introducción

Venezuela cuenta con un marco legal que establece la preeminencia de los derechos humanos y se ha comprometido en el ámbito internacional a respetarlos y garantizarlos. Pero desde que se registró el primer caso de VIH/SIDA en el año 1982, la discriminación por esta situación ha causado la muerte física y social de miles de personas. Los ámbitos de salud, educación, trabajo, vida privada, familia, servicios bancarios y financieros son los escenarios donde más campea la segregación.

Jóvenes entre 15 y 24 años de edad engrosan la lista de las nuevas infecciones por VIH y los hombres que tienen sexo con hombres se encuentran en la población más afectada tanto por la epidemia del VIH/SIDA como por la epidemia de la discriminación por la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Del mismo modo, mujeres y hombres heterosexuales con VIH sufren el embate de la discriminación. Las parejas, familiares, amigas y amigos de las personas con VIH también son el blanco del estigma, el rechazo y la discriminación.

Vivir con VIH es sinónimo de no tener acceso a la justicia y la impunidad ha reinado de forma descontrolada, con el silencio cómplice y la ceguera de los tomadores de decisiones.

Luego de 32 años de la presencia de la epidemia del VIH/SIDA en Venezuela, el Estado finalmente realiza esfuerzos para saldar su gran deuda con el país y asume el compromiso de crear una ley que consagra la igualdad de las personas con VIH y SIDA con el resto de la ciudadanía y prohíbe la discriminación por vivir con el virus. Pero esta ley es aprobada justo en un momento de grandes complejidades para Venezuela, como es la polarización, la violencia, la pérdida de la laicidad y la activa presencia de grupos conservadores que están tomando fuerzas en la sociedad venezolana.

Es por ello que el presente documento tiene la finalidad de ofrecer información actualizada en diversos aspectos vinculados con el VIH y el SIDA, y sea de utilidad para el momento de la argumentación que permita respaldar y defender a la «Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus familiares» ante la opinión pública.

Está dirigido para aquellas personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con las funciones de vocería, quienes tienen la responsabilidad de utilizar argumentos adecuados y coherentes en su discurso enfocado a sensibilizar, incidir, convencer y obtener el respaldo de todas las personas y sectores a favor de la citada ley, la cual sin duda alguna hará una diferencia significativa para las personas con VIH y SIDA en Venezuela.

Fue elaborado de forma conjunta por activistas, defensoras y defensores de los derechos humanos de las personas con VIH y SIDA de reconocidas Organizaciones No Gubernamentales con trabajo en VIH/SIDA en Venezuela.

Aspectos básicos del VIH y el SIDA

¿Qué es el VIH y el SIDA?

El **VIH**, son las siglas del Virus de Inmunodeficiencia Humana, que al ser adquirido por una persona a través de las relaciones sexuales, por vía sanguínea o por transmisión perinatal puede llegar a producir el SIDA.

El Virus de Inmunodeficiencia Humana, es una entidad orgánica compuesta de material genético que afecta el sistema de defensa del organismo, atacando y destruyendo los linfocitos T4 que constituyen el ejército de defensa del organismo contra bacterias, virus, parásitos, hongos y otros micro organismos.

El **SIDA** son las siglas de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida:

Síndrome: Es un conjunto de manifestaciones clínicas que caracterizan a una enfermedad.

Inmuno: Relacionado con el sistema de defensa del organismo contra las enfermedades.

Deficiencia: Indica que el sistema de defensa no funciona o funciona incorrectamente.

Adquirida: El SIDA no se contagia como la gripe, ni es hereditario, se adquiere a través del contacto con el virus del VIH.

El SIDA es una infección causada por el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). Cuando la persona no ha sido diagnosticada ni tratada y la infección ha avanzado, el sistema inmunológico está seriamente afectado por el VIH, el organismo se encuentra expuesto a cualquier germen invasor, con el consiguiente desarrollo de enfermedades llamadas oportunistas que pueden causar la muerte, siendo las más frecuentes las infecciones respiratorias, la tuberculosis, el sarcoma de Kaposi, trastornos gastrointestinales, alteraciones del sistema nervioso y otras.

¿El VIH es contagioso?

No. En el área del VIH/SIDA se utilizan como sinónimos los términos de **contagio** y **transmisión** al referirnos a enfermedades infecciosas, por lo cual es conveniente aclarar cada uno:

- **Agentes infecciosos que son contagiosos:** Son aquellos que cumplen parte de su ciclo vital fuera del cuerpo humano, esto es que son capaces de sobrevivir en el medio ambiente (aire, agua, alimentos contaminados, tierra, etc.) o dentro de un animal portador, durante periodos de tiempo prolongados. Este tipo de agentes o gérmenes solo cumplen en el cuerpo humano determinados pasos de su ciclo vital (la reproducción, la metamorfosis, etc.), de modo que una persona puede adquirirlos a través del simple contacto con el aire, el agua, los alimentos, utensilios de cocina o un animal infectado. Ejemplos: Gripe, Tuberculosis y Hepatitis.
- **Agentes infecciosos transmisibles:** Son aquellos que cumplen todo su ciclo vital dentro del cuerpo humano y que, por lo tanto sólo pueden transmitirse por contacto directo entre el cuerpo de una persona y el de otra a través de un intercambio de fluidos (sangre, por ejemplo) o de un contacto de fluidos con mucosos entre las dos personas, la sana y la infectada. Los agentes infecciosos transmisibles sólo pueden sobrevivir fuera del cuerpo durante muy pocos minutos, lo cual hace virtualmente imposible que infecte a otras personas a través del medio ambiente o de alimentos o animales portadores. En este caso, resulta imprescindible estar en contactos íntimos con una persona infectada o con sus fluidos para infectarse. Ejemplo: la infección por VIH.

¿Cuál es la situación de la epidemia del VIH/SIDA en Venezuela para el año 2014?

Según el Informe sobre la epidemia mundial de SIDA publicado por ONUSIDA (2013), Venezuela reportó para el año 2012 un promedio estimado en 0,6% de prevalencia del VIH en adultos de 15 a 49 años de edad. Para el caso de todas las edades, el estimado promedio fue de 3.800 muertes por SIDA, 110.000 personas con VIH –de las cuales 38.000 son mujeres adultas con VIH–, y 6.600 casos de nuevas infecciones por VIH. La cifra de jóvenes con VIH de 15 a 24 años de edad, se estimó en 0,3% tanto para las mujeres como para los hombres.

También se informó que en Venezuela 43.032 niños y adultos iniciaron la terapia antirretroviral, incluyendo a 690 embarazadas y 972 niñas y niños de 0 a 14 años de edad. Lo anterior significa una cobertura estimada en 72% de tratamiento antirretroviral. Asimismo, se reconoció que 59.000 personas con VIH necesitaban estas medicinas para 2012. Aunque no se informó el monto total de la inversión para el

año en cuestión, se destaca que el acceso a los tratamientos se costó con recursos nacionales y sin la ayuda de la cooperación internacional.

¿Existe riesgo de infección cuando se comparte actividades académicas, deportivas y culturales con una persona con VIH?

No. Es importante recordar que el VIH solo se transmite por la vía sexual, sanguínea y la transmisión vertical.

¿Una persona con VIH está en capacidad de cumplir con sus compromisos económicos y contratos contraídos?

Sí. Toda persona con VIH es igual que el resto de las personas, por tanto tiene la capacidad en cumplir con sus compromisos de todo tipo

¿Las personas con VIH están en capacidad de asumir una deuda hipotecaria?

Sí. Estudios médicos científicos afirman que el VIH ha dejado de ser la causa directa de muerte en personas que tengan esta condición, gracias a la ingesta de los tratamientos antirretrovirales. El reto es que los gobiernos garanticen la terapia antirretroviral a las personas con VIH/SIDA.

Niñas y niños en la era del VIH

¿Por qué se les debe hablar a niños y niñas en las escuelas sobre VIH?

Las niñas y niños viven en un mundo con SIDA, y por tanto deben estar informados y capacitados para su negativo impacto. Venezuela es el primer país de América del Sur con mayor número de casos de embarazo adolescente, y ocupa el cuarto lugar con mayor número de nuevas infecciones por VIH de toda América Latina. Es alarmante el aumento vertiginoso de infecciones de transmisión sexual. Venezuela carece de campañas informativas para la prevención del VIH y existen prejuicios, falsas creencias e información errada sobre el VIH y el SIDA.

Todas estas situaciones nos alertan del peligro que tienen los adolescentes y jóvenes, que están a punto de iniciar o ya iniciaron su vida sexual. Por tanto, es indispensable hablarles a las niñas y niños sobre todos los aspectos vinculados con el VIH y el SIDA para que puedan prevenirlo y eliminar el temor que origina el estigma y discriminación hacia las personas que viven con esta condición de salud.

¿Hablar sobre VIH incita a niños y niñas a tener relaciones sexuales?

No. Las experiencias exitosas a nivel mundial nos revelan que aquellas niñas y niños que han tenido acceso a la educación sexual actualizada, pertinente y mediante una enseñanza reflexiva y crítica, cuando llegan a la adolescencia han postergado el inicio sexual en lugar de adelantarlo, al contrario de lo que frecuentemente se ha creído. Con una educación sexual de carácter integral en materia de VIH, los niños y niñas tendrán herramientas para evitar una infección por VIH, y no discriminar a las personas que viven con este virus.

Estigma y discriminación por VIH

¿Por qué hablamos de estigma y discriminación?

El estigma y la discriminación son situaciones que afectan negativamente a las personas con VIH y SIDA y sus familiares, ya que son sometidas a reacciones adversas, hostilidad y rechazo, que favorecen la soledad y el aislamiento social.

Desde el punto de vista de la Salud Pública, el estigma y la discriminación que sufren las personas con VIH se convierten en obstáculos en el acceso a los servicios de salud, al diagnóstico y al tratamiento. Los prejuicios acerca de las enfermedades infecciosas y en particular, las de transmisión sexual, así como la información errónea sobre las vías de transmisión del VIH provocan desigualdad en el acceso a servicios sanitarios, a prestaciones sociales, al mercado laboral o a la vivienda.

Muchas personas con VIH han visto vulnerados algunos de sus derechos fundamentales, debido a su condición de salud, como el acceso a seguros y prestaciones sociales, a oportunidades de acceder o surgir en el lugar de trabajo o a la entrada a determinados países en calidad de turistas.

Con la Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus Familiares, Venezuela contará con un instrumento que permitirá adoptar las medidas adecuadas para erradicar la discriminación hacia las personas con VIH y defender sus derechos, lo cual se convierte en un reto fundamental en la respuesta a la epidemia en nuestro país.

¿Por qué las personas con VIH o SIDA son consideradas población vulnerable?

Las personas con VIH o SIDA constituyen una población vulnerable, debido al estigma y la discriminación asociada a la epidemia que se traduce en violaciones constantes a sus derechos humanos. Esta condición de riesgo les impide incorporarse al desarrollo pleno de sus potencialidades y tener mejores condiciones de vida.

El estigma y la discriminación hacia las personas con VIH o SIDA es producto de los prejuicios sociales asociados a la infección, según los cuales, la infección es vista como una «enfermedad mortal» y/o una «enfermedad moral vinculada a prácticas ilícitas (consumo de drogas por vía intravenosa) y comportamientos sexuales

no aceptados por la mayoría de la sociedad (homo- y bisexualidad, prostitución o promiscuidad)». Este estigma y discriminación del que son objeto las personas con VIH constituye una violación de los derechos humanos y representa un importante obstáculo en las diferentes facetas de la lucha contra el impacto que produce la epidemia.

El estigma y la discriminación se pueden producir en cualquier ámbito de la vida en sociedad: en la familia, la comunidad, en los centros educativos y religiosos, lugar de trabajo, servicios de salud, justicia y procesos jurídicos, prisiones, bienestar social, entre otros. La discriminación puede darse a título personal y profesional; en las instituciones públicas y privadas pueden presentarse situaciones de discriminación mediante sus políticas, normas, programas, prácticas, requisitos y condiciones. En ocasiones, estos estereotipos y estigmas son reproducidos por algunos medios de comunicación. El efecto de la discriminación es aún más perverso cuando se solapa con otras discriminaciones por razones de género, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, lo que se denominaría discriminación cruzada.

¿Por qué las personas de la diversidad sexual son consideradas población vulnerable?

En la sociedad venezolana, como en todas las sociedades del mundo, existe una tendencia a defender la heterosexualidad como modelo o patrón de «sexualidad normal» o la «sexualidad dominante», a partir de esta tendencia se evalúan o se califican las demás orientaciones o manifestaciones de la sexualidad como perversas, patológicas, criminales o inmorales. Esta forma de ver la sexualidad diversa está asociada a un riesgo imaginado que se traduce en desprecio, odio y rechazo.

Esto se traduce en discriminación contra las personas que poseen una orientación sexual diferente a la heterosexual. Son innumerables las manifestaciones de esta discriminación contra las personas LGBTI en las áreas sociales (familia, salud, trabajo, educación, religión, entre otros), tales como: rechazo, despidos injustificados, exclusión, negación de disfrutar derechos y acceso a servicios públicos y privados, humillaciones, rupturas, abandono, invisibilidad, violencia y, en casos extremos, hasta la muerte.

Es por esto que las personas con orientación sexual no heterosexual, identidad o expresión de género contraria a la normativa constituyen un sector social de ciudadanos y ciudadanas sobre los cuales se han concentrado diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por acción u omisión, ya sea por parte de actores sociales y gubernamentales. Esta situación les constituye en población vulnerable.

En la Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus familiares define a Grupos vulnerables como «aquellos que se encuentran bajo mayor riesgo de contraer VIH/SIDA, por lo cual para salvaguardar su salud y la de los demás, deben ser sujetos de manera preferente de las políticas de prevención y tratamiento que desarrolle el Estado. Se considerarán dentro de estos grupos: las personas que consumen drogas, trabajadores y trabajadoras sexuales, comunidades de sexo diverso, migrantes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privados de libertad, personas en situación de calle y otras que pudieran ser reconocidas por el Estado en convenios y tratados internacionales.»

¿Cuáles son los derechos más frecuentes violentados de las personas con VIH/SIDA y sus familiares?

En Venezuela los derechos humanos más frecuentemente vulnerados en los casos de VIH/SIDA, son:

- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley
- Derecho a la intimidad
- Derecho a disfrutar de los adelantos científicos y de sus aplicaciones
- Derecho a la libertad de circulación
- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona
- Derecho a la educación
- Libertad de expresión e información
- Libertad de reunión y asociación
- Derecho a la participación en la vida política y cultural
- Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social

- Derecho al trabajo
- Derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a la maternidad y paternidad.

¿Hay un solo tipo de discriminación hacia las personas con VIH?

No. Aunque algunos autores distinguen entre discriminación positiva o negativa, la discriminación puede tomar muchos matices, y según el protocolo de ONUSIDA, puede ser intencional, no intencional, y por omisión:

- **Discriminación intencional:** Como su palabra lo indica: es aquélla que se comete con la intención de crear el resultado discriminatorio, con ofensas, agresión, demérito o rechazo. Por ejemplo, cuando un grupo de personas infieren agresiones físicas contra un homosexual por no estar de acuerdo con su preferencia sexual.
- **Discriminación no intencional:** Se da cuando se comete un acto discriminatorio que no ha sido pensado o del cual se han ignorado las consecuencias. A pesar de su carácter no intencional, este tipo de discriminación también se entiende prohibida según los convenios internacionales de protección de derechos humanos que no hacen diferencia en la voluntad de discriminación del autor.
- **Por acción u omisión:** Esta clasificación se refiere al hacer o dejar de hacer algo que dé como resultado la discriminación. Ejemplos: encarcelar a un joven porque se lo ve sospechoso de ser un delincuente debido a su forma de hablar, vestir constituye discriminación por acción. Si por el contrario, un diputado o una diputada que puede velar por los derechos de algún grupo vulnerable y no promueve una iniciativa de ley que proteja sus derechos incurrirían en discriminación por omisión.

¿La discriminación por VIH puede ser negativa o positiva?

Existe discriminación positiva y negativa:

La **discriminación negativa** es aquélla prohibida por los convenios y órganos internacionales de derechos humanos que clasifica a ciertos grupos por distintas

condiciones sociales, con rechazo, demérito y menosprecio de su condición y limita el goce de sus derechos como seres humanos. Por ejemplo, una ley que disponga que los diputados al Congreso Nacional no pueden ser ateos porque deben tener cierta moral religiosa que los ayude a tomar buenas decisiones para el país.

La **discriminación positiva (o acción positiva)** consiste en medidas que se toman para asegurar una igualdad efectiva y no meramente teórica entre los habitantes de un país y está reconocida por los convenios y órganos internacionales protectores de los derechos humanos. Por ejemplo, la normativa jurídica venezolana para la atención de una mujer que vive con VIH dispone que se apliquen procedimientos para la protección de su bebé para evitar que contraiga el VIH, y suelen existir en las maternidades espacios exclusivos para madres e hijos, a fin de ofrecer una atención especializada.

¿Cuáles son las situaciones de discriminación por VIH más frecuentes en el ámbito laboral?

A pesar de que existe un marco legislativo que protege el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras (en el sentido amplio), y de las recomendaciones internacionales en lo que se refiere al VIH y el mundo del trabajo, siguen siendo frecuentes:

- Medidas que impiden el ascenso en el lugar de trabajo
- El rechazo de los compañeros y compañeras de trabajo
- Los despidos y/o cambios de funciones injustificados
- La falta de confidencialidad
- La exigencia de pruebas serológicas innecesarias para el ingreso, permanencia, optar por ascensos y periodos de vacaciones.

¿El abuso o discriminación a personas con VIH pueden generar tortura y tratos crueles e inhumanos?

Si. La Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, define la Tortura como aquellos «actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo **de discriminación**,

cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.»

Así mismo establece que «el funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a un ciudadano o ciudadana que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de **discriminación**, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.»

Derechos Humanos y VIH en el marco legal venezolano e internacional

¿Por qué es importante el secreto profesional en los casos de VIH/SIDA?

El secreto profesional está consagrado en el Código de Deontología Médica de Venezuela, el cual establece en el ejercicio de la medicina la protección del paciente y el amparo y salvaguarda del honor del médico y la dignidad de la ciencia. Igualmente se consagra en los códigos deontológicos de otras disciplinas como Psicología, Enfermería y Bioanálisis.

El propósito del secreto profesional es respetar y proteger la vida privada, el honor y la reputación del paciente por parte de los trabajadores de la salud.

Por las graves repercusiones que tienen el VIH y el SIDA en las personas, el secreto profesional por parte de los trabajadores de la salud se hace aún más importante y crucial.

¿En qué normativa jurídica se describe las condiciones para someterse a las pruebas de anticuerpos al VIH?

En la **Resolución SG-439** del Ministerio del Poder Popular para la Salud se establece lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1º:** A fin de proteger la integridad de la persona humana, se restringe en todo el ámbito nacional, la aplicación de las pruebas de anticuerpos contra el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en las siguientes circunstancias:

- a. Para estudios epidemiológicos de prevalencia de anticuerpos en la población general o en grupos sociales específicos, coordinados, planificados y dirigidos, por autoridades sanitarias, con fines meramente estadísticos y descriptivos;
- b. Asegurando toda la orientación necesaria y preservando la confidencialidad sobre los datos de identificación personal de los sujetos participantes, así como los resultados obtenidos con la práctica de las pruebas de anticuerpos contra el VIH.
- c. A los donantes de sangre, tejidos, semen y órganos, con el fin de evitar la utili-

zación de los mencionados elementos corporales posiblemente contaminados con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). Los donantes deberán ser informados de que las pruebas de anticuerpos contra el VIH serán practicadas, así como también los resultados que se obtengan, asegurando en todo caso la confidencialidad en el manejo de los mismos.

- d.** En las personas que presenten signos o síntomas manifiestos que sugieran el diagnóstico de la presencia de anticuerpos contra el VIH o el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), con el propósito de prevenir o tratar enfermedades oportunistas relacionadas al SIDA, previa autorización libre, expresa del paciente, por orden y vigilancia del médico tratante.»

En el Dictamen de INPSASEL de año 2007 se establece que «...se insta a todos los Laboratorios públicos y privados abstenerse de realizar la prueba de anticuerpos contra el VIH, cuando éstos sean requeridos por los patronos o patronas en las muestras de sus trabajadores y trabajadoras o de los aspirantes a puestos de trabajo, mucho menos si éste no es solicitado directamente por el trabajador dueño de la muestra quien es además el único autorizado para conocer el resultado de dichas pruebas».

En el ámbito internacional encontramos diferentes tratados como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio 111 de la Organización internacional del Trabajo.

Como se desprende de estas normas, nuestro ordenamiento jurídico, reconoce y garantiza a todos los trabajadores y trabajadoras el derecho a la igualdad y no discriminación. La discriminación por razones fundadas en el VIH está prohibida y, en consecuencia, cualquier acto o medida del patrono que tenga por objeto quebrantar el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de los trabajadores es inconstitucional.

¿Cuáles son los compromisos internacionales asumidos por Venezuela en el campo de los derechos humanos y el VIH?

Junto con otros Estados miembros de las Naciones Unidas, Venezuela asumió un compromiso político en garantizar el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH desde la mirada de los derechos humanos, y son:

- Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (junio 2001)
- Declaración Política sobre VIH/SIDA (junio 2006)
- Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio (2008)
- Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA (junio 2011).

De acuerdo a las obligaciones adquiridas por el Estado y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, éste ha asumido voluntariamente cuatro tipos de obligaciones: Respetar, proteger, cumplir y adoptar medidas de protección a favor de las personas con VIH.

¿Existen otras leyes en nuestro país que protegen a poblaciones vulnerables?

Sí. En años recientes se han desarrollado en nuestro país varios instrumentos jurídicos que están dirigidos a brindar protección a grupos vulnerables específicos y que constituyen medidas de acción positiva desarrolladas con el objetivo de que el Derecho a la igualdad, reconocido constitucionalmente, sea real y efectivo. Algunos de estos instrumentos son:

- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2004)
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
- Ley para las Personas con Discapacidad (2007)
- Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (1999/2007)
- Ley contra la Discriminación Racial (2011).

Aspectos vinculados con la ley para la promoción y protección del derecho a la igualdad de las personas con VIH/SIDA y sus familiares

¿Por qué una Ley especial para las personas con VIH o SIDA?

Las personas con VIH o SIDA constituyen una población vulnerable, dada esta condición se requiere de un marco legal que les otorgue protección especial contra la discriminación a la que son sometidas por vivir con el virus.

¿Qué derechos consagra el proyecto de Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las personas con VIH/SIDA y sus familiares?

El principal es que las personas con VIH y SIDA tienen el derecho a vivir en condiciones de igualdad, el cual tiene vinculación directa con otros derechos como son la no discriminación, la vida privada, responsabilidad de la familia, maternidad y paternidad, educación, cultura, deporte, ámbito salud (servicios de salud públicos y privados, seguros de salud), trabajo y la función pública.

Se destaca que contempla la protección del derecho a la igualdad de personas específicas como son niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y personas privadas de libertad, de igual manera garantiza el acceso a centros de rehabilitación, o programas sociales y asuntos relacionados con el sector bancario. En el Proyecto de Ley se asegura la igualdad formal y material de las personas con VIH y SIDA y sus familiares, y por tanto el Estado está obligado a garantizarlo.

¿Cuáles son los derechos de las personas con VIH?

Son los mismos que se establecen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el marco legal vigente a nivel nacional e internacional. Con esta propuesta de Ley se busca materializar los compromisos que tiene el Estado de garantizar las condiciones de igualdad de derechos de las personas con VIH y SIDA y sus familiares.

¿Cuáles son los deberes de las personas con VIH?

Al promulgarse esta ley que tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad para las personas con VIH y sus familias, sus deberes resultan los mismos que posee cualquier otro ciudadano/a de la República Bolivariana de Venezuela, dado que precisamente el objeto de la ley es trabajar en la eliminación de todas aquellas acciones que resultan o pueden resultar en discriminación y/o estigma.

Aunque esta propuesta de Ley no especifica, por el momento, los deberes que las personas con VIH o SIDA y sus familias deben cumplir, a través de la experiencia hemos podido recoger los siguientes aspectos significativos al respecto:

- Participar, hasta donde le sea posible, en el desarrollo e implementación de su plan personal de servicios y tratamiento.
- Comunicar a su proveedor/a de salud la información correcta y completa acerca de su salud, enfermedades presentes y pasadas, medicamentos y otros tratamientos y servicios que recibe o haya recibido, teniendo en cuenta que toda esta información puede afectar su cuidado. Comunicar rápidamente cambios o nuevos desarrollos que puedan suceder en el futuro.
- Comunicar a su proveedor/a de salud cuando se le entrega información que no entienda con el objeto de que le sean aclaradas todas las dudas surgidas.
- Seguir el plan de tratamiento al que se comprometió y/o aceptar las consecuencias si no cumple con el curso del tratamiento recomendado o si usa tratamientos diferentes.
- Cumplir con las citas programadas en el control de los servicios a los cuales acude para el seguimiento virológico, seguimiento inmunológico, entre otros que le permitan llevar una mejor calidad de vida y conducta saludable. En los casos que le resulte imposible asistir a la/s consulta/s, informar previamente y reprogramar nueva fechas.
- Mantener informado a su proveedor/a o persona asignada acerca de cómo comunicarse confidencialmente por teléfono, correo, u otros medios.
- Ser considerado con los/as proveedores/as y usuarios/as y tratarlos/as con el respeto que se merecen, evitar el uso de un lenguaje profano, abusivo u hostil,

de amenazas, violencias, intimidaciones, de portar armas de fuego, de robo o vandalismo, del uso de drogas ilegales y bebidas intoxicantes, conductas que constituyan acoso sexual y de mal comportamiento.

- Mantener un comportamiento coherente con el fin de mantener y/o mejorar su condición de salud, particularmente en lo relativo al consumo de alcohol y otras drogas.
- Guardar la confidencialidad de todas las personas que reciben cuidados o servicios médicos y nunca divulgar a otros/as el estatus serológico, bien sea en los centros de salud y/o en otros espacios sean estos públicos o privados.
- Debe abstenerse de donar sangre, semen, órganos y en general cualquier componente anatómico, así como de realizar actividades que conlleven riesgos de infectar a otras personas.

¿Cuáles son los deberes de los familiares que contempla la ley?

Además de aquellos deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el marco legal vigente, este proyecto de ley contempla para las familias la obligación de respetar, acompañar, apoyar, cuidar y asistir a sus integrantes con VIH o SIDA, especialmente cuando se traten de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se establece la obligación de manutención de los niños, niñas y adolescentes con VIH o SIDA hasta los 25 años de edad.

¿Cuál es el aporte novedoso de esta propuesta de Ley en relación a los derechos y garantías de las personas con VIH o SIDA y sus familiares?

Lo novedoso es que después de 30 años de la epidemia del VIH/SIDA instalada en Venezuela, por primera vez se contará con una ley que promueve y protege las condiciones de igualdad de las personas con VIH y SIDA y sus familiares en la sociedad venezolana. En tal sentido, se destacan:

- La prohibición formal y material de la discriminación y estigma hacia las personas con VIH o SIDA y sus familiares.
- Inclusión de los familiares como grupos también afectados por la condición serológica de su familiar e incluirles como garantes y responsables tanto de los derechos familiares como de los derechos de la persona con VIH.

- Detalla la garantía de igualdad de derechos en áreas como: familia, salud, educación, cultura y deporte, trabajo, acceso a servicios de la banca y seguros médicos.
- Inserta el derecho a la manutención para niños, niñas y adolescentes con VIH o SIDA hasta los 25 años de edad.
- Comprende el derecho de las personas con VIH o SIDA a ser amadas, respetadas, acompañadas, apoyadas, cuidadas y asistidas por parte de sus familiares.
- Refuerza la promoción y defensa de los derechos de todos los grupos vulnerables de la sociedad, y algunas de las causas del estigma y discriminación que les afecta, no necesariamente yacen en el VIH y SIDA.

¿Por qué el Proyecto de Ley debe proteger también a la familia y las parejas de las personas con VIH o SIDA?

El estigma asociado al VIH o SIDA no está circunscrito exclusivamente a la persona que vive con el virus, es extensivo a la pareja y a sus familiares, quienes también son objeto de las mismas discriminaciones ya que se les relaciona con los mismos prejuicios asociados a la infección y la sexualidad.

¿Esta Ley incluye la propuesta de matrimonio de personas del mismo sexo?

No. Esta propuesta reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con VIH o SIDA derivadas de su condición de salud, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y es distinta del Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario introducido en la Asamblea Nacional en enero de 2014 por grupos de la sociedad civil venezolana.

¿Qué pasa si los grupos religiosos están en contra de la propuesta de la Ley?

El Estado venezolano es un Estado laico según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La separación Iglesia-Estado es un requisito indispensable para el desarrollo de una democracia moderna, de manera que, el Estado laico es una condición para el ejercicio pleno de ciudadanía, entendiendo esta última no sólo como una mera práctica de los derechos cívicos, sino que la misma también se ejerce cuando los individuos pueden elegir y manifestar su propia cultura, sin ser discriminados por ello.

En el artículo 59 de la Constitución Nacional se garantiza la libertad de religión y de culto, y se hace énfasis en la prohibición de invocar creencias religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otra persona el ejercicio de sus derechos, quedando establecido que el Estado venezolano es un Estado laico.

¿La aprobación de esta Ley garantiza la eliminación de la discriminación y el estigma hacia las personas con VIH o SIDA y sus familiares?

Esta ley prohíbe todo acto o conducta de discriminación cometido por cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, contra las personas con VIH/SIDA y de sus familiares, fundado en su condición de salud.

Resulta fundamental resaltar que las creaciones de leyes, aunque son elementos imprescindibles para la defensa y protección de derechos de grupos vulnerables, no resultan suficientes por sí mismas para generar el cambio social requerido para eliminar el estigma y la discriminación.

Dichas medidas legales que se orientan a la garantía de derechos deben estar acompañadas por la voluntad política de los tomadores de decisiones, de un plan, reglamentos y estructura educativa que permita disminuir los temores generados por el desconocimiento y prejuicios en el área del VIH/SIDA. Por ello las diversas organizaciones continuaremos las actividades de formación. Hay quienes consideran que la discriminación no se erradicará con la simple prohibición de la discriminación, sino con medidas activas para cambiar las leyes, las políticas y los comportamientos sociales.

¿El proyecto de Ley contempla la corresponsabilidad en materia de salud?

Sí. El Proyecto de Ley establece la corresponsabilidad que tienen el Estado, las familias y la sociedad en situaciones concretas, tales como: promover y proteger el derecho a la igualdad de las personas con VIH y sus familiares; y procurar la mayor integración familiar y comunitaria de las personas con VIH.

¿Este proyecto de Ley protege a las personas con VIH del ámbito militar y policial u otros organismos de seguridad del Estado?

Sí. El artículo 1 de la ley establece que promueve y protege el derecho a la igualdad de todas las personas con VIH y SIDA, a los fines de asegurar que disfruten y

ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, **sin discriminación alguna**, entre ellas, las derivadas de su condición de salud.

Por tanto, esta ley protege a todas aquellas personas con VIH y SIDA que pertenezcan al ámbito militar, policial y organismos de seguridad del Estado venezolano.

Además, es importante destacar que en Venezuela existen instrumentos que contemplan asuntos específicos relacionados con el ámbito militar y el VIH, tales como:

- Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (20 de enero de 1998)
- Normas para la Prevención, Manejo y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA), en el Personal Militar y Civil de la Fuerza Armada Nacional
- Directiva que rige la prevención y control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.) causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y manejo de los casos en la Guardia Nacional (1 de marzo de 2004):
- Si bien es cierto que la ley no contempla como ámbito de su aplicación los cuerpos policiales y militares, ello no implica que los mismos queden desprotegidos en cuanto a la garantía de sus derechos, en el caso de VIH.

En el caso de las policías, la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que todos los funcionarios policiales tienen derecho a la igualdad y no discriminación en base a «... o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona» (Art. 15.2).

De acuerdo al proyecto a la Ley, ¿en cuáles situaciones se permite la clasificación de personas con VIH en diversas instituciones?

De acuerdo a lo establecido en esta Ley y dentro de un marco de reivindicación de los derechos humanos a las personas con VIH recluidas en diversos centros (de salud, penitenciarios, etc.), no existen razones para la clasificación y ubicación, a menos que, el compartir dichos espacios menoscabe en forma alguna su salud y/o integridad, de ser el caso que su salud esté afectada en forma alguna o las instituciones no

cuenten con los recursos necesarios para una adecuada atención, éstas deben ser trasladadas de forma inmediata para el restablecimiento de su condición de salud.

Asimismo los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización en los regímenes penitenciarios NO contemplan en modo alguno el organizar a las personas dentro del centro con base a su condición de salud de ser portador/a de VIH.

¿Qué es una falta y qué es un delito?

No hay un criterio único que diferencie delito y falta. Sin embargo el Código Penal venezolano da algunas pistas al respecto. Conceptualmente significan lo mismo, pero en la práctica las faltas se consideran menos gravosas o de menor gravedad que los delitos

Por ejemplo, en la práctica los delitos están tipificados así por las leyes, mientras que las faltas no necesariamente lo están. Los delitos tienen generalmente sanciones o penas corporales (además de la responsabilidad civil, multas o disciplinaria), mientras que las faltas no suelen tener sanciones corporales, salvo casos de arrestos muy puntuales, ya que se concentran en sanciones disciplinarias y pecuniarias (ver artículos 9 y 10 del código penal). Otra diferencia se concentra en que los delitos atentan contra condiciones permanentes y fundamentales de la sociedad, mientras que las faltas contra cosas secundarias.

En el caso del proyecto de ley se contemplan específicamente las faltas, mientras que los delitos son remitidos a las leyes penales en Venezuela, por lo que de suceder, no se registrarían por esta ley sino por el código penal por ejemplo.

¿Cuáles son las faltas graves previstas en la Ley?

La ley establece las faltas de manera genérica, en su artículo 37 señala claramente que, quien mediante acción u omisión, distinga, excluya a una o varias personas o sus familiares en razón de la condición de salud con VIH/SIDA, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos, obligaciones y garantías constitucionales, será sancionado administrativamente. En el artículo 36, establece además que podrán haber responsabilidad, penal, civil y disciplinaria, por lo que las sanciones en estos ámbitos depende exclusivamente de cada materia y de acuerdo a la infracción cometida.

¿Cuáles son los delitos previstos en el proyecto de Ley?

No se establecen delitos.

¿Cuáles son las sanciones previstas en la Ley?

Para A: Faltas. La sanción es disciplinaria para el funcionario involucrado y multas de entre 10 y 360 unidades tributarias.

Para B: Delitos. Se remite al Código Penal y Código Orgánico procesal penal, donde establecen los delitos y sanciones correspondientes, y que pueden incluir penas privativas de libertad.

En materia de responsabilidad administrativa se establecen sanciones pecuniarias que van desde 10 hasta 100 unidades tributarias en caso de personas naturales, y de 100 a 1.000 unidades tributarias en caso de personas jurídicas. Establece una sanción disciplinaria para el personal de salud, quienes pueden ser destituidos del ejercicio de la profesión.

Adicionalmente a ello, se incluye en el proyecto de ley, la responsabilidad civil, que se utiliza especialmente para casos de lucro cesante, daños morales, etc. e implica la reparación pecuniaria del daño.

De acuerdo a la Ley ¿dónde las personas con VIH presentarían sus denuncias?

El artículo 37 de la nueva Ley establece que «El Tribunal de Municipio en lo Contencioso Administrativo es competente para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, siguiendo el procedimiento breve que regula la jurisdicción contencioso administrativo.» Además establece la figura del Amparo Constitucional como mecanismo idóneo para la reivindicación de sus derechos.

¿Quiénes estarían legitimados para ejercer acciones y procesos judiciales y administrativos?

El artículo 39 de la Ley establece que «Están legitimados para ejercer todas las acciones en los procesos judiciales y administrativos dirigidas a proteger la igualdad de las personas con VIH/SIDA y hacer efectiva las responsabilidades derivadas de su violación, los siguientes: **1.** Las personas con VIH/SIDA y sus familiares; **2.** La Defensoría del Pueblo, y **3.** El Ministerio Público.

Para interponer estas acciones, el afectado o afectada tendrá derecho a la asistencia jurídica de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Defensa Pública.»

Maternidad - paternidad y VIH

¿Las personas con VIH pueden tener hijos e hijas?

Sí. Hoy en día vivir con VIH es una condición similar a la de vivir con diabetes. Implica procurarse hábitos de vida muy saludables y de gran bienestar para las personas. Actualmente existen procedimientos médicos como el lavado de espermatozoides y la fertilización in vitro (asistida) que son alternativas seguras para que parejas serodiscordantes puedan procrear de manera segura, y con un mínimo de riesgo tanto para la madre como su bebé.

¿Qué es la transmisión vertical del VIH?

Es la que ocurre de la madre al hijo/a durante el embarazo, el parto o la lactancia. Una mujer embarazada con VIH que no haya sido diagnosticada y no reciba tratamiento antirretroviral puede transmitir el virus a su hijo o hija durante el embarazo, en el momento del parto o a través de la lactancia materna. Si la madre es diagnosticada a tiempo y recibe tratamiento antirretroviral tal como lo indica su médico tratante, su bebé nacerá sano, en más del 90 % de los casos. El recién nacido debe continuar en tratamiento antirretroviral y en permanente vigilancia médica hasta por dos años o lo que recomiende el médico tratante.

En la Maternidad Concepción Palacios y en otros centros de salud de Venezuela han nacido niñas y niños sin VIH de madres y padres con VIH, gracias a los tratamientos antirretrovirales.

¿Las personas con VIH tienen derecho a ser madres y padres?

Sí. La maternidad y la paternidad son derechos humanos de todas las personas y están consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La condición de vivir con VIH no constituye un impedimento para el ejercicio de este derecho.

¿Un hombre con VIH puede concebir/engendrar hijos e hijas?

Sí. Al igual que en otros países del mundo, el Instituto Venezolano de Fertilidad (IVF) en Caracas, está trabajando con el método de «lavado de espermatozoides», para pa-

rejas «serodiscordantes», en las que es el hombre quien tiene el VIH y no la mujer, como método efectivo para la concepción. El procedimiento del lavado implica la separación del semen en sus varios componentes y luego se remueve; es decir, se «lava», el VIH del plasma seminal y de la superficie de los espermatozoides. Es recomendable que el hombre esté en tratamiento y su carga viral esté indetectable. (Información obtenida de artículo de prensa de Feliciano Reyna en *El Universal* en http://www.eluniversal.com/2007/09/10/imp_ccs_art_alerta-vih_458039, consultado el 30 junio 2014.)

¿Se deben esterilizar a las mujeres con VIH?

No. La condición de vivir con VIH no implica, para una mujer, la negación de su derecho a la maternidad.

La esterilización es una opción de planificación familiar válida para muchas mujeres, pero no constituye una indicación médica para las mujeres con VIH. Cualquier esterilización que se realice intencionalmente a la mujer sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido su justificación, constituye una violación a sus derechos humanos y es delito en nuestro país, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¿Los padres y madres pierden la patria potestad/tutela de sus hijos e hijas cuando se infectan con VIH?

No. El padre, madre o representante siempre será el responsable por la salud de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad (Art. 42 LOPNNA) y por ende la responsabilidad inicial se mantiene. Queda a potestad de los Consejos de Protección y de la Fiscalía del Ministerio Público solicitar la anulación de la Patria Potestad y a los tribunales competentes declarar su procedencia.

Son causales **únicas** para perder la patria potestad (Art. 352 LOPNNA):

El padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- a. Los maltraten física, mental o moralmente.
- b. Los expongan a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija.
- c. Incumplan los deberes inherentes a la Patria Potestad.

- d.** Traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución.
- e.** Abusen de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual.
- f.** Sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora.
- g.** Sean condenados o condenadas por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija.
- h.** Sean declarados entredichos o entredichas.
- i.** Se nieguen a prestarles la obligación de manutención
- j.** Inciten, faciliten o permitan que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral

En la Ley para la promoción y protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus familiares, también se ratifica el derecho a la custodia de niños y niñas por sus padres y madres con VIH.

¿Padres y madres con VIH pueden criar a sus hijos e hijas?

Sí. Es un deber de las madres y padres criar a sus hijas e hijos. Gracias a los avances en el tratamiento antirretroviral, el vivir con el virus se ha convertido en una condición crónica comparable a cualquier otra, como la diabetes o el asma.

¿Por qué se debe extender la manutención de niñas, niños y adolescentes hasta los 25 años, cuando la LOPNNA lo establece hasta los 21 años?

Dentro del marco de esta ley, dicha medida pretende proteger a aquellas personas con VIH/SIDA que ven dificultado con frecuencia su derecho de acceso al trabajo y a la educación por esta condición de salud, producto del estigma y la discriminación. Este articulado también protege a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes en muchas ocasiones se encuentran con trabas en el acceso a la educación y el trabajo, lo que imposibilita su independencia en cuanto a manutención.

¿Es un riesgo para niños y niñas nacer de madres y padres con VIH?

El riesgo de transmisión materno infantil en las madres infectadas con el VIH que no reciben profilaxis antirretroviral es de 30 a 40%, con el uso de medicamentos antirretrovíricos, cesárea electiva y sustitutos de la leche materna la transmisión vertical del VIH disminuye a menos de 2%. [Carvajal, Ana (2009). Situación del VIH-SIDA en Venezuela: Embarazo, Noticias Epidemiológicas No. 9 de la Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela, página 10. Disponible en http://www.rscmv.org.ve/pdf/noticias_epidemiologicas9.pdf). Afortunadamente en Venezuela se ha implementado este protocolo permitiendo que nazcan niñas y niños sin VIH de madres y padres con VIH.

Es por ello que las embarazadas con VIH deben tomar medicamentos antirretrovirales, lo que contribuirá a mejorar su propia salud, además de reducir el riesgo de que el bebé resulte infectado por el virus.

Expertos recomiendan que toda embarazada acuda a la atención prenatal y postnatal, con la finalidad de recibir atención médica especializada antes y después del nacimiento del bebé y recibir cuidados durante el embarazo y en el parto, lo que permitirá reducir el riesgo de transmisión del VIH al bebé.

Pólizas de seguro privado y VIH

¿Por qué la condición de salud de las personas con VIH no debe ser motivo de exclusión de las pólizas de seguro?

El VIH es una condición de salud, no es una enfermedad, al excluirlo de una póliza de seguros por su condición, se estaría discriminando a la persona, lo cual va en contra del artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que expresa:

«Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan»

¿Las empresas aseguradoras privadas estarían obligadas a garantizar el tratamiento antirretroviral de las personas con VIH?

No. Destacamos que el acceso al tratamiento antirretroviral es una obligación del Estado venezolano. Sin embargo, las empresas de seguros, de medicina prepagada, y similares no deben:

- Negarse a celebrar un contrato de seguros con una persona diagnosticada con el VIH/SIDA, especialmente los relacionados con hospitalización, cirugía y maternidad.
- Excluir de la cobertura de los contratos de salud, hospitalización, cirugía y maternidad al VIH/SIDA o sus enfermedades oportunistas.

- Negarse a otorgar la cobertura inmediata en casos de emergencia prevista en el contrato de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, argumentando la condición de salud de la persona con VIH/SIDA.
- Rechazar el pago de indemnizaciones o prestaciones bajo el argumento de la condición de salud de la persona con VIH/SIDA.
- Establecer, fijar, convenir o exigir primas exorbitantes u otras contribuciones similares, para la prestación del servicio de seguros de hospitalización, cirugía y maternidad a personas con VIH/SIDA.

¿Las personas con VIH deben tener una póliza de seguro más costosa que el resto de las personas?, ¿aplican las mismas condiciones en las pólizas de seguros para las mujeres embarazadas con o sin VIH?

No. La ley establece que las empresas de seguros, de medicina prepagada y similares están obligadas a ofrecer pólizas de seguro a las personas con VIH/SIDA con las mismas condiciones de igualdad que les son ofrecidas al resto de las personas.

Lugar de trabajo y VIH

¿Cuál es la diferencia entre el derecho al trabajo y a la función pública?

Según el Código de Ética de las servidoras y los servidores públicos (2013), se asume como funcionaria y funcionario público a toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, nombramiento, designación o contrato, otorgado por la autoridad competente, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio de los entes u organismos del sector público, aun cuando se realicen actividades fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En contraprestación, cualquier persona que se encuentre en ejercicio de su derecho al trabajo (específicamente en el ámbito privado), es considerada como un trabajador que se rige por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras.

En todo caso, ambos sectores ejercen y tienen los mismos derechos (tanto funcionarios como trabajadores privados), solo que se rigen por marcos normativos diferentes, que hacen énfasis en las obligaciones adicionales (que son de carácter público) que adquieren las personas al momento de ejercer funciones laborales dentro de la estructura del Estado.

¿Cuáles son las responsabilidades del Estado y la empresa privada en cuanto al derecho al trabajo de las personas con VIH?

Las mismas en términos generales. En el marco legal venezolano y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos asumidos por Venezuela, se establecen las obligaciones del Estado en cuanto a respetar, proteger, cumplir y garantizar la no discriminación. Ello implica que el Estado debe velar porque en el ámbito privado se cumplan con las obligaciones de respetar los derechos humanos de todos los trabajadores; ello implica crear leyes o normas que regulen a los entes privados, y que sirvan de reglas del juego para éstos. Adicionalmente, el Estado tiene una obligación adicional, que es ofrecer instancias de protección donde las personas puedan reivindicar sus derechos si han sido afectados o vulnerados.

¿Las personas con VIH poseen una condición discapacitante?

Una persona con VIH que asiste a sus controles médicos, se realiza las pruebas de rutina, se alimenta bien al igual que cualquier otro ser humano sin VIH, su estado de salud será bueno, lo cual no la convierte en una persona discapacitada para tener una vida plena y saludable, y así disfrutar de todos los derechos que cualquier otra persona tiene y que el marco legal vigente le confiere.

¿Se debe otorgar la incapacidad laboral a una persona por su condición de VIH?

No. A menos que sea una voluntad expresa de la persona y avalada por su médico tratante. Se consideraría violatorio al derecho al trabajo establecido en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que expresa:

«Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca».

El artículo 89 de la CRBV señala que «El trabajo es un hecho social y gozará de la de la protección del Estado.» También este artículo establece varios principios como son: la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales; los derechos laborales son irrenunciables; toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno; prohibición de todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (7 de mayo de 2012) establece que «El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza».

Además, Venezuela firmó convenios internacionales que tienen rango constitucional, entre ellos el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 27.309 de fecha 6 de diciembre de 1964.) que considera la «discriminación» a «cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación».

¡No te excluyas de la inclusión!

Derechos Humanos VIH



Campaña de sensibilización sobre la discriminación de personas que viven con VIH

Muchas de las personas con VIH han experimentado algún tipo de discriminación en su vida, violándose sus derechos humanos.

Esta campaña busca que la discriminación por VIH no permanezca oculta, que se conozcan y entiendan sus causas y consecuencias.

La carencia de información, los estereotipos y prejuicios sociales favorecen la discriminación.

¡No te excluyas de la inclusión! es un llamado a la acción ciudadana. La ciudadanía como agente de cambios sociales y culturales para la construcción de una sociedad de respeto e inclusiva.

¡Infórmate sobre el VIH!

Síguenos por:

 @NOdiscriminoVIH  Derechos Humanos VIH



AVESA

J-30975538-2



J-30290822-1



J-31527500-7



Proyecto financiado
por la Unión Europea

G-20007234-2